

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CALZOS DE ESTACIONAMIENTO

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARNICIÓN DE EJÉRCITO DE LA REGIÓN METROPOLITANA MUSEO HISTÓRICO Y MILITAR

Y

MIGUEL PENNAROLI MUÑOZ

En Santiago, a **treinta de enero** de dos mil dieciocho, comparecen, por una parte don **PATRICIO MERICQ GUILÁ**, chileno, casado, General de Brigada, cédula nacional de identidad N° 7.689.765-4, en representación del **MUSEO HISTÓRICO Y MILITAR**, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Blanco Encalada N° 1550, comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante “El Arrendador” y, por la otra don **MIGUEL PENNAROLI MUÑOZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° 8.066.394-3 domiciliado en Olga Salas N°7198 E, comuna de La Florida, en adelante “El Arrendatario”, ambos comparecientes mayores de edad, quienes exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de arrendamiento de estacionamiento para automóvil sedán, camioneta, station-wagon, suv, van u otro vehículo mediano.

PRIMERO: ESTACIONAMIENTOS.

El Arrendador, por Orden Comando CJE ENGE DOE IIa (R) N° 6030/786 de 03.FEB.2015 y en la delegación de facultades COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/2113 de 26.MAR.2015, que consta en documentos que se han tenido a la vista por las partes, los cuales se entienden ser parte integrante de este contrato, tiene la titularidad de las dependencias, instalaciones y estacionamientos (60 calzos), ubicados en el primer subterráneo; segundo subterráneo y en la superficie del Museo Histórico y Militar, RUT N° 61.934.600 – 9, ubicado en Avenida Blanco Encalada N° 1550, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en carácter de poseedor con amplias facultades de administración.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento el Arrendador entrega en arrendamiento al Arrendatario, los estacionamientos N° **28**, ubicado en el **primer subterráneo** del inmueble, ubicado en Avenida Blanco Encalada N° 1550, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para ser utilizados en horario de **lunes a viernes de 7:30 a 19:00**, con los vehículos placa patente N° **CBRX32 o CHWB78 o GZTP81** y bajo las modalidades que se indican a continuación, quién los recibe a entera conformidad, obligándose a su cuidado, mantención y restitución conforme a lo estipulado en este instrumento.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

Por el presente instrumento el Arrendatario asume las siguientes obligaciones:

1. A pagar el precio en la forma y plazos establecidos en la cláusula sexta

2. A mantener al interior del vehículo las tarjetas de color blanco que le sean entregadas, a objeto de ser exhibidas al guardia del estacionamiento cuando ellas le sean requeridas, debiendo pagar a título de multa por su extravío, el importe de 0.1 UF, evento en el cual le será repuesta por una sola vez.
3. A informar, una vez entrado en vigencia el contrato, la placa patente del vehículo que utilizará en el estacionamiento asignado, pudiendo utilizar otro vehículo en caso absolutamente excepcional, situación en la cual deberá comunicar a la administradora de contrato la nueva placa patente.
4. A utilizar el estacionamiento asignado en el horario y días señalados en la cláusula anterior, los cuales tendrán como única limitación, aquellos días en los cuales se realicen eventos institucionales, oportunidad en que el arrendatario no podrá hacer uso de los estacionamientos asignados.

La ocurrencia de lo anterior, deberá ser comunicada por el arrendador, a través de la administradora de contrato, al arrendatario, vía telefónica al número +56962395925 o al correo m.pennaroli@gmail.com, a lo menos con 48 horas de anticipación.

5. Mantener el estacionamiento entregado en arriendo, en perfecto estado de conservación, habida consideración de su uso normal, debiendo responder, en consecuencia, por cualquier daño, deterioro u otro detrimento que sufra dicho calzo, como consecuencia de algún acto o acción llevada a cabo por él. En este contexto le queda estrictamente prohibido al arrendatario efectuar al calzo modificaciones estructurales o hacer instalaciones al mismo, de cualquier tipo como instalar toldos o cobertizos, todo lo cual podría eventualmente materializarse, previa autorización por escrito del arrendador y debidamente justificada. En este contexto y como contrapartida el "Arrendador", no se responsabiliza por daños deterioros, hurtos o robos, u otros similares que sufra el vehículo del arrendatario, proveniente de hechos del hombre o de la naturaleza imposibles de prever o resistir como aquellos generados por el caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

Por el presente instrumento el arrendador asume las siguientes obligaciones:

1. A hacer entrega al arrendatario del Estacionamiento objeto del presente contrato en tiempo y formas establecidas en este contrato.
2. A entregar al arrendatario un uso y goce pacífico y tranquilo del estacionamiento arrendado y por tanto a defenderlo frente a cualquier acción o derecho que terceros pretendan sobre el bien arrendado.
3. A entregar al arrendatario exclusividad respecto del estacionamiento objeto de este contrato, durante el horario señalado en la cláusula segunda. Sin perjuicio de lo dispuesto en el N°4 de la cláusula tercera.

QUINTO: PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia desde el 1° de febrero del 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de terminación anticipada contemplada en la cláusula novena o mutuo acuerdo de las partes en dicho sentido o de incumplimiento de las obligaciones que por este instrumento se entrega al arrendatario.

SEXTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.

La renta de arrendamiento mensual por el calzo asignado, asciende a la suma de **UF 1,14** mensual, **IVA** incluido, cantidad que deberá ser pagada en moneda nacional, equivalente al día efectivo del pago, dentro de los diez primeros días de cada mes o dentro de los diez días de firmado el contrato si su vigencia no fuese a partir del día primero del mes, contra boleta que será emitida por el arrendador. Si por cualquier causa la unidad de fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la unidad de fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior.

El pago deberá efectuarlo el Arrendatario en efectivo o vale a la vista, a nombre del Museo Histórico y Militar, RUT. 61.934.600 – 9, en el plazo anteriormente señalado, pago que deberá realizarse directamente en Zenteno 102, 2° piso, departamento de finanzas. Los fondos que se generen con motivo de este contrato, serán ingresados al Centro Financiero 754510 y Centro de Costo 1100080265 “Museo Histórico y Militar”.

SÉPTIMO: MULTAS.

El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento, constituirá al arrendatario en mora y será causal de término anticipado de contrato, sin perjuicio del correspondiente cobro, producido por el retardo indicado precedentemente, asimismo, el arrendador tendrá derecho a cobrar al arrendatario a título de indemnización moratoria, **el equivalente a 0,05 unidades de fomento por día de atraso**, sobre la renta o las rentas insolutas. Además si hubiere gastos de cobranza sean judiciales o no, el arrendatario pagará dichos gastos sobre la suma reajustada, limitados, en el caso de cobro extrajudicial, a una unidad de fomento por cada día de atraso.

OCTAVO: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, “El Arrendatario”, hace entrega en este acto de un vale a la vista o boleta de garantía, equivalente a un mes de renta de arrendamiento por la suma de **UF 1,14** correspondiente a un estacionamiento. Dicha garantía le será devuelta en un plazo no superior a 60 días hábiles, después de expirado el contrato y previa recepción final y conformidad por parte del Arrendador, lo que se materializará a través de un finiquito.

NOVENO: TÉRMINO DE CONTRATO.

Ambas partes se reservan el derecho de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante un aviso escrito, por carta certificada, despachado por una a la otra, con a lo menos 30 días de anticipación a la

fecha de término efectiva. La notificación se entenderá hecha con la entrega de la carta certificada en el domicilio del arrendatario o transcurridos que sean tercer día de despachada por la oficina de correos respectiva, momento desde el cual se empezarán a contar los 30 días. El presente instrumento no admite prorrogas ni renovaciones de ninguna especie.

Podrá también ponerse término al presente contrato, por carta firmada entregada directamente a la administradora de contrato o quien la subrogue, con una antelación de a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término efectivo.

DÉCIMO: PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido al Arrendatario, ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que por este instrumento le han sido conferidas por el Arrendador

DÉCIMO PRIMERO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, prorrogando expresamente la competencia para actuar en ellos.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.

La personería del General de Brigada don don Patricio Mericq Guilá, para representar al MHM consta en Orden Comando CJE ENGE DOE IIa (R) N° 6030/786 de 03.FEB.2015 y en la delegación de facultades COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/2113 de 26.MAR.2015.

DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del contrato, "El Arrendador", designa a la **PAC DOMINIQUE JEQUIER DURÁN**, en calidad de Administrador Titular del Contrato, la que tendrá al efecto las siguientes facultades y responsabilidades:

1. Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes de la contratación.
2. Fiscalizar el estricto cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y sugerir la aplicación de multas, cuando ellas fueran procedentes o tuvieran sustento en algún incumplimiento.
3. Revisar y aprobar los pago de renta de arrendamiento, considerando los descuentos y/o multas a que hubiere lugar.
4. Certificar la recepción, a entera satisfacción del Arrendador de las rentas de arrendamiento.
5. En general, desarrollar todas las acciones referidas de control y de gestión que faciliten la ejecución del contrato.

DÉCIMO CUARTO: COPIAS.

El presente contrato, se suscribe en tres ejemplares, de igual fecha y tenor, quedando dos ejemplares en poder del Arrendador (MHM y CGGERM. ASJUR) y uno en poder del Arrendatario.

PARA CONSTANCIA FIRMAN:



PATRICIO MERICO GUILA
General de Brigada
Comandante General de la Guarnición
de Ejército de la Región Metropolitana
y Museo Histórico y Militar Subrog.

MIGUEL PENNAROLI MUÑOZ
Arrendatario